



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de marzo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0468/2025	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168225000078

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber quién y cómo vigila la debida observancia del Estatuto, el Reglamento y del Reglamento Interno, así como las condiciones en que otorgan las prestaciones y servicios que proporciona el Organismo atendiendo sus posibilidades financieras.	Por medio de la Unidad de Transparencia informó que la persona encargada de la vigilancia de la debida observancia de la Institución es el Director General.	Por la entrega de la información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá informar a la persona recurrente, la forma en la que el Director General vigilar la debida observancia del Estatuto Orgánico, del Reglamento de Prestaciones y del Reglamento Interno, así como las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona la Caja atendiendo sus posibilidades financieras.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Vigilancia, Estatuto, Reglamento, prestaciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá ser **Modificada** para que informe a la persona recurrente, la forma en la que el Director General vigilar la debida observancia del Estatuto Orgánico, del Reglamento de Prestaciones y del Reglamento Interno, así como las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona la Caja atendiendo sus posibilidades financieras.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá informar a la persona recurrente, la forma en la que el Director General vigilar la debida observancia del Estatuto Orgánico, del Reglamento de Prestaciones y del Reglamento Interno, así como las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona la Caja atendiendo sus posibilidades financieras.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de enero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Quien y como Vigila la debida observancia del Estatuto, del Reglamento y del Reglamento Interno, así como las condiciones en que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona el Organismo atendiendo a sus posibilidades financieras en la CAPTRALIR ?...”
(Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 07 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Caja mediante oficio CAPTRALIR/DG/UT/245/2025, de misma fecha de su presentación, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos.

"...Quien y como Vigila la debida observancia del Estatuto, del Reglamento y del Reglamento Interno, así como las condiciones en que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona el Organismo atendiendo a sus posibilidades financieras en la CAPTRALIR ?..." (Sic).

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/270/2025, signado por el Lic. Enrique Mirafuentes Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, se da respuesta oportuna, como a continuación se desglosa:

"...Al respecto, me permito informar a usted, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI, del Estatuto Orgánico de la CAPTRALIR, la Dirección General de la CAPTRALIR, es el área responsable de vigilar la debida observancia del Estatuto Orgánico, Reglamento de Prestaciones y Reglamento Interno que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Empleados, todos de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, que a la letra indica:

Artículo 17.- El Director General... y quién tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

*...
Fracción VI.- Vigilar la debida observancia del Estatuto, del Reglamento y del Reglamento Interno, así como las condiciones en que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona el Organismo atendiendo a sus posibilidades financieras;..."(Sic.)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 12 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“no menciona como realizarlo” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

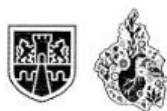
- A.** El **17 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **26 de febrero de 2025**, la Institución pública remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/710/2025, de misma fecha de su presentación, suscrito por la suscrita por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025

CAPTRALIR/DG/UT/710/2025

**Asunto: SE REMITEN MANIFESTACIONES
RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0465/2025**

**DRA. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONENTE DEL INFOCDMX
PRESENTE**

Me refiero al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0465/2025, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168225000085, mediante la cual pide lo siguiente:

"...Quiero saber todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la CAPTRALIR durante el año 2024 ?..." (Sic).

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 230, 231, 233 y 243 último párrafo, de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" y Décimo Séptimo fracción VII, del "Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión", por medio de la presente, ofrezco las manifestaciones requeridas, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con de fecha 29 de enero de 2025, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168225000085, mediante la cual requiere la siguiente información:

"...Quiero saber todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la CAPTRALIR durante el año 2024 ?..."

2.- Por oficio CAPTRALIR/DG/UT/123/2025 de fecha 31 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud a la Subdirección Jurídica y Normativa, para su atención correspondiente por ser ésta quien detenta la información solicitada.

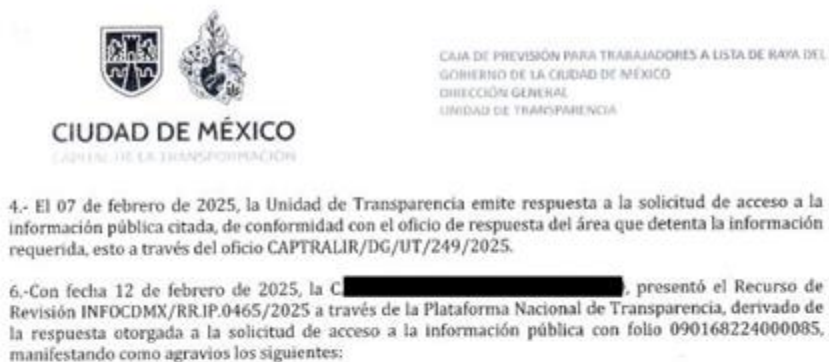
3.- Mediante oficio CAPTRALIR/DG/SJN/271/2025 de fecha 05 de febrero de 2025, la Subdirección Jurídica y Normativa, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168224000085.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025



"MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD"

"no se proporciono la información solicitada..." (Sic).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Primero. - Como podrá comprobar esta autoridad cumpliendo con los principios de Certeza, Legalidad y Máxima Publicidad previstos en el artículo 11, de la de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la Unidad de Transparencia emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/249/2025, de fecha 07 de febrero de 2025, como respuesta a la solicitud, tomando en consideración el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/271/2025, signado por la Lic. Minerva González Ceja, Subdirectora Jurídica y Normativa de esta Entidad, por lo que la autoridad competente para remitir las manifestaciones será la Subdirección de Finanzas.

Segundo. - Por oficio CAPTRALIR/DG/SJN/549/2025, la Lic. Minerva González Ceja, Subdirectora Jurídica y Normativa de esta Entidad, remite las manifestaciones requeridas por esta autoridad, mismas que adjunto al presente.

Por lo antes expuesto:

A usted Dra. María del Carmen Nava Pollina; Comisionada Ponente del INFOCDMX, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

SEGUNDO. - Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

- C. **24 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber quién y cómo vigila la persona servidora pública encargada de vigilar la debida observancia del Estatuto Orgánico, del Reglamento y del Reglamento Interno, así como las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona la Caja atendiendo sus posibilidades financieras.

En respuesta, por medio de la Unidad de Transparencia, proporcionó el nombre y cargo de la persona funcionaria pública del interés de la persona solicitante.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque la Caja entregó la información incompleta, ya que no mencionó como realiza sus funciones.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya en la etapa de manifestaciones y alegatos, remitió un oficio relacionado con un recurso de revisión distinto al que se estudia en esta resolución.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De acuerdo con el Manual Administrativo vigente⁵ de la Caja de Previsión de Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, indica cuáles son las funciones de todas sus unidades administrativas y su listado de procedimientos.

Por lo que la Institución Pública no proporcionó la forma en la que el Director General vigilar la debida observancia del Estatuto Orgánico, del Reglamento de Prestaciones y

⁵ Consultable en:

<https://www.captralir.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66b/66f/967/66b66f967c8dd863005067.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

del Reglamento Interno, así como las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona la Caja atendiendo sus posibilidades financieras.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

Se le informa a la persona recurrente, que, podrá interponer una **Denuncia de Obligaciones de Transparencia ante este Instituto**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, deberá informar a la persona recurrente, la forma en la que el Director General vigilar la debida observancia del Estatuto Orgánico, del Reglamento de Prestaciones y del Reglamento Interno, así como las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y servicios que proporciona la Caja atendiendo sus posibilidades financieras.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

AAMC/CGCM/SZOH